

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 043 Civil Municipal
SANTAFE DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecutivo Singular
Por sumas de dinero

DEMANDANTE : SM RESINAS COLOMBIA S.A.

DEMANDADO : LILIANA PATRICIA CARDOZA

NUMERO DE RADICACION: 110014003043202000177 00

CUADERNO: 2

dera



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

apc

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00177-00

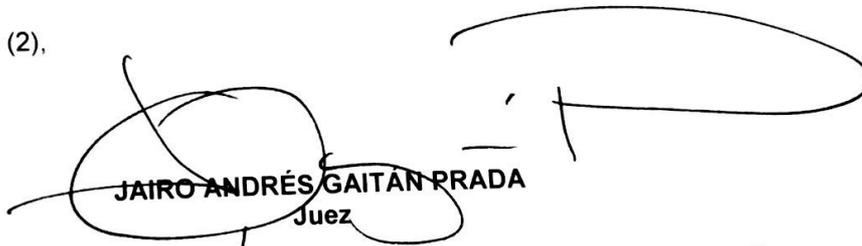
Conforme lo pedido (fl 1), el Despacho **RESUELVE:**

1. Previo a resolver sobre la medida de embargo de productos financieros y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT que posee la parte demandada, por secretaría oficiase a **Experian Computec S.A** (antes Datacrédito) y **TransUnion Colombia S.A** (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registra cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P). En el oficio a librar apórtese copia de esta providencia e indíquese nombre, cédula y/o NIT de la parte demandada.

2. Se requiere a la demandante para que proporcione el folio de matrícula inmobiliaria del bien cuya cautela pretende.

3. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres (Art. 599 inc. 3 CGP).

Notifíquese (2),


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
 Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ			
La anterior providencia se notifica por estado	No. del		
<u>06</u>			
<u>10 AGO 2020</u>	, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.		
			
CECILIA ANDRÉA ALJURE MAHECHA Secretaria			

CCSS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

06 AGO 2020

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00177-00

CONSIDERANDO que los documentos arribados constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SM RESINAS COLOMBIA SAS**, y en contra de **LILIANA PATRICIA CARDOZA**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de las obligaciones contraídas en las facturas de venta adosada como títulos ejecutivos, discriminadas así:

1.- Factura:

FACTURA DE VENTA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
A-3124	26/06/2019	25/08/2019	\$ 702.675 (Saldo)
A-3139	03/07/2019	01/09/2019	\$ 19.927.325
A-3269	26/08/2019	25/10/2019	\$ 17.684.700

2.- Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital de las facturas relacionadas exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del respectivo título valor, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

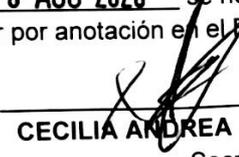
Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Se reconoce personería jurídica a Éder Saldaña Vergara como apoderado de la parte demandante (endosatario en procuración) (fls 1,3,4).

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Hoy 10 AGO 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 40

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS